

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0336  
(15 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200012022 del 21 de noviembre de 2015, la señora **SANDRA YANED CASTILLO PAJOY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.601 expedida en La Plata-Huila, quien actúa como representante legal de La Junta de Acción Comunal Vereda La Morena con Nit: 813002674-2, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto Acueducto veredal, de la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, ubicado en la vereda La Morena, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 157 del 27 de noviembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200024952 del 11 de febrero de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata -Huila.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de febrero de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **SANDRA YANED CASTILLO PAJOY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.601 expedida en La Plata-Huila, quien actúa como representante legal de La Junta de Acción Comunal Vereda La Morena con Nit: 813002674-2, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

*Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata, a la vereda La Morena donde a la margen derecha de la vía se encuentra a pocos metros el sistema de captación del acueducto vereda a pocos metros del puente sobre la vía.*

*La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada Agua Blanca,*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

fuelle que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como *guadua*, *cuchuyuyo* entre otros, los cuales son muy intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 802952 y Y: 754377 a 1500 msnm.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 4,7 lts/seg, en época de sequía.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico de los 46 viviendas y la escuela la cual cuenta con 26 estudiantes, lo cual corresponde a 302 habitantes y de acuerdo a la población proyectada a veinte años de 476 habitantes, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	476 Personas	0.003 Lit/seg/Per	1,43
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			1,43

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de La Junta de Acción Comunal Vereda La Morena, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 18 y desfijado el 29 de enero de 2016, con constancia de publicación del 01 de febrero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 16 y desfijado el 29 de enero de 2016, con radicado CAM No. 20163200024952 del 11 de febrero de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MORENA** con Nit: 813002674-2, representada legalmente por la señora **SANDRA YANED CASTILLO PAJOY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.601 expedida en La Plata-Huila para el beneficio del acueducto comunal, localizado en la vereda La Morena del municipio de La Plata, en una cantidad total de 1,43 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MORENA** con Nit: 813002674-2, representada legalmente por la señora **SANDRA YANED CASTILLO PAJOY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.601 expedida en La Plata-Huila, para el beneficio del acueducto comunal, localizado en la vereda La Morena del municipio de La Plata, en una cantidad total de 1,43 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	476 Personas	0.003 Lit/seg/Per	1,43
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			1,43

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por veinte (20) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA YANED CASTILLO PAJOY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.381.601 expedida en La Plata-Huila o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acredite con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-301-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato  
Profesional Universitario

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0337  
(15 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escritos bajo los radicados CAM No. 20153200031862 del 21 de diciembre de 2015, el señor **LIBARDO OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.884 expedida en La Plata, quien actúa como tenedor del predio denominado Buenavista, localizado en la vereda El Cedro del municipio de La Plata, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada quebrada Buenavista, para ser destinado a riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 166 del 28 de diciembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado 2016320049452 del 11 de febrero de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de febrero de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 05 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **LIBARDO OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.884 expedida en La Plata, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

*Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata, a la vereda El Cedro hasta llegar al predio.*

*La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde al drenaje natural denominado Buenavista y no a la quebrada como se mencionó inicialmente en la solicitud.*

*Esta fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 789397 y Y: 750715 a 1944 msnm.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 2 lts/seg, en época de sequía.

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua inicialmente se mencionó riego, pero luego de la visita de evaluación se constató que el recurso hídrico también es requerido para consumo humano, uso doméstico y abrevío pecuario.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **LIBARDO OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.884 expedida en La Plata, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 19 de enero y desfijado el 01 de febrero de 2016, con constancia de publicación del 02 de febrero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 20 de enero y desfijado el 02 de febrero de 2016, con radicado CAM No. 20163200024932 del 11 de febrero de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por la anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Buenavista, a favor del señor **LIBARDO OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.884 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Buenavista, localizado en la vereda El Cedro del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0.64 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Buenavista, a favor del señor **LIBARDO OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.884 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Buenavista, localizado en la vereda El Cedro del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0.64 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT.	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

doméstico.			
Abrevo Pecuario	10 Hab	0,001 Lts/Seg/cab	0.01
Riego de cultivos	1 ha	0,6 Lts/seg/ha	0.6
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0.64</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- ❖ Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- ❖ El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- ❖ El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

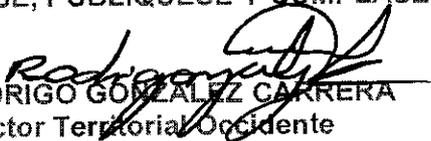
**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LIBARDO OROZCO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.884 expedida en La Plata o quien autoricen, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-336-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato  
Profesional Universitario